

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Reales órdenes prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Antonio Maseda Bouso y D. Darío Meleiro Tejada, Registradores de la Propiedad de Aranda de Duero y Arévalo, respectivamente. — Página 370.

Otras concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Román Arjona, D. Antonio Rodríguez Goicoechea y D. José Rodríguez Legistima, Registradores de la Propiedad de Castellón, Lucena y Ribadavia, respectivamente. — Páginas 370 y 371.

#### Ministerio de la Guerra.

Real orden circular disponiendo quede en situación de disponible en la primera Región el Comandante de Estado Mayor D. Juan Beigbeder Atienza, nombrado Agregado Militar a la Embajada de España en Berlín. — Página 371.

#### Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo quede redactado en la forma en que se inserta el párrafo segundo del artículo 23 del Estatuto de las Escuelas Náuticas aprobado por Real decreto de 7 de Febrero de 1925. — Página 371.

Otra ídem que durante la estancia en Barcelona del Ministro de este Departamento, continúe encargado del despacho de los asuntos de este Ministerio D. Juan de Carranza y Garrido, Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada. — Página 371.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para contratar, mediante

subasta pública, el suministra de papel blanco continuo que se considera necesario para la elaboración de Timbres engomados de todas clases durante el año 1927. — Página 371.

Otra ídem id. para adquirir por gestión directa la maquinaria y útiles con destino a la labor de moneda de cupro-niquel. — Páginas 371 y 372.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden modificando la de 7 de Marzo de 1914 en el sentido de que cuando por necesidad del servicio se expidan órdenes de viaje por ferrocarril y vía marítima, con cargo al presupuesto de este Ministerio, a los Jefes y Oficiales del Ejército que prestan servicio en el Cuerpo de Seguridad, se les facilite en primera clase. — Página 372.

Otra concediendo la excedencia a don Felipe Andrés Cabezas, Aspirante primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Oviedo. — Página 372.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden autorizando a la Real Academia de Bellas Artes de San Luis, de Zaragoza, y en su nombre a los señores que se mencionan, para que practiquen excavaciones arqueológicas en un yacimiento ibero-romano existente en las márgenes del río Cinca, término de Santa Quiteria de la ciudad de Fraga, provincia de Huesca. — Páginas 372 y 373.

Otras concediendo matrícula gratuita a los estudiantes que se mencionan. — Páginas 373 a 376.

Otra disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Ministro de este Departamento se encargue del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio el Director general de Bellas Artes. — Página 376.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden concediendo un mes de segunda prórroga al plazo posesorio

a D. Antonio Aceña González, Ingeniero tercero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. — Páginas 376 y 377.

Otra disponiendo que D. Enrique Martínez y Ruiz de Azúa, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, estudie sobre el terreno la disparidad de criterio que existe en la construcción de un puente pesquero en Bouzas (Vigo) entre los informes emitidos al efecto por la Junta de Obras del puerto de Vigo y la Jefatura de Obras públicas de Pontevedra. — Página 377.

Otra adjudicando a la Sociedad Angel Aisa y Hermano la construcción de las obras de explanación y fábrica del ferrocarril de Toledo a Bargas. — Página 377.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden nombrando Ayudantes meritorios de la Escuela Industrial de Alcoy a los señores que se mencionan. — Páginas 377 y 378.

Otra ídem id. id. de la Escuela Industrial de Cartagena a los señores que se indican. — Página 378.

Otra resolviendo el concurso de traslado para proveer la Cátedra de Dibujo industrial de la Escuela Industrial de Logroño. — Páginas 378 y 379.

Otra ídem id. id. para proveer la Cátedra de Dibujo industrial, vacante en la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú. — Páginas 379 y 380.

Otra ídem id. id. para proveer la plaza de Profesor numerario de Economía y Legislación industrial, vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa. — Página 380.

Otra ídem id. id. para proveer la Cátedra de Electrotecnia, vacante en la Escuela Industrial de Santander. — Páginas 380 y 381.

Otra nombrando a D. Francisco Salmerón Criado Corredor de Comercio de la plaza mercantil de Berja (Almería). — Página 381.

Otra ídem a D. Pablo Cilleruelo Zamora Profesor numerario de Geografía e Historia económicas de la

*Escuela Industrial de Valladolid.*—Página 381.

*Otra resolviendo el concurso de traslado para proveer la plaza de Profesor numerario de Electrotecnia, vacante en la Escuela Industrial de Jaén.*—Páginas 381 y 382.

*Otra nombrando a D. Agustín Gómez Ruiz Profesor numerario de Geografía e Historia económicas de la Escuela Industrial de Santander.*—Página 382.

*Otra accediendo a la constitución de una Junta de casas baratas en Sevilla.*—Página 382.

*Otra nombrando a D. Juan Artiles Fabelo Corredor de Comercio de la plaza mercantil de Las Palmas (Canarias).*—Páginas 382.

*Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Francisco de Asís Ravena y de Almagro, Auxiliar de segunda clase de este Ministerio con destino en el Gobierno civil de Guadalajara.*—Página 382.

*Otra modificando en el sentido que se indica el apartado 5.º de la Real orden de 13 de Septiembre último, inserta en la GACETA del 15, por la que se concedían beneficios a la Sociedad de construcción de casas baratas "El Porvenir", de Valencia.*—Páginas 382 y 383.

*Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Benjamín Marcos González, Auxiliar de segunda clase de este Ministerio.*—Página 383.

*Otra disponiendo quede derogado y sin efecto el número 3.º de la 1.ªal orden de 15 de Noviembre de 1921, y disponiendo que la intervención de las Autoridades gubernativas y sus Agentes en las cuestiones de emigración, se realice tan solo en los términos y condiciones prescritas en el artículo 15 de la vigente ley de Emigración.*—Página 383.

#### Administración Central.

**HACIENDA.**—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Concediendo autorizaciones para celebrar rifas en unión de la Lotería Nacional.—Página 383.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Circular disponiendo que tan pronto se reciban en las Delegaciones de Hacienda valores procedentes de este Centro, se pase un aviso por la Tesorería-Contaduría a las entidades, Corporaciones o par-

ticulares interesados, comunicándoles que pueden personarse en dicha dependencia para recoger los valores de que se trate.—Página 384.

**GOBERNACIÓN.**—Dirección general de Administración.—Anunciando que por el Tribunal provincial Contencioso-administrativo de Burgos se ha dictado auto por el que se tiene apartado y desistido del recurso a D. Lorenzo Pascua Cerezo.—Página 384.

Delegación del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en la Dirección general de Comunicaciones.—Citando, llamando y emplazando a José Hernández González, Cartero que fué de Salamanca.—Página 384.

**FOMENTO.**—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Concediendo una segunda y última prórroga a la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Juan Alfonso Ortega, Sobrestante de Obras públicas.—Página 384.

**ANEXO ÚNICO.**—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS CUADROS ESTADÍSTICOS.

**SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSOADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.**—Final del pliego 21.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Antonio Maseda Bouso, Registrador de la Propiedad de Aranda de Duero, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de prórroga de licencia por enfermedad, los quince primeros días con honorarios y el resto sin ellos, que debe usar en Mondoñedo, Porriño y Madrid; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empieza a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Darío Meleiro Tejada, Registrador de la Propiedad de Arévalo, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de prórroga de licencia por enfermedad, que debe usar en Celanova, siendo quince días con honorarios y el resto sin ellos; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empieza a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Román Arjona, Registrador de la Propiedad de Castellón, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Madrid; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empieza a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Antonio Rodríguez Goicoechea, Registrador de la Propiedad de Lucena, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Madrid; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empieza a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. José Rodríguez Legisima, Registrador de la Propiedad de Ribadavia, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Madrid: debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN CIRCULAR

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comandante de Estado Mayor, D. Juan Beigbeder Atienza, nombrado Agregado militar a la Embajada de España en Berlín por Real orden del Ministerio de Estado, fecha 23 de Septiembre último, quede en situación de disponible en la primera región con residencia en la expresada capital, debiendo disfrutar, aparte de los haberes que por su situación le correspondan, 23.000 pesetas anuales en concepto de asignación de representación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor ...

## MINISTERIO DE MARINA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general, a fin de armonizar las disposiciones regulando el ingreso en las Escuelas Náuticas, con las reformas introducidas en el plan del Bachillerato por Real decreto de 24 de Agosto último,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por ese Centro e informe de la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido disponer que el párrafo 2.º del artículo 23 del Estatuto aprobado por Real decreto de 7 de Febrero de 1925, quede redactado en la siguiente forma:

"No tener menos de catorce años el día primero del curso próximo; poseer la debida aptitud física y haber

aprobado en Instituto General y Técnico, además del ingreso, las asignaturas de Gramática castellana, Geografía general y de Europa, Geografía especial de España e Historia de España, del plan de estudios del Bachillerato anterior a la reforma dispuesta por Real decreto de 24 de Agosto último o las asignaturas de Nociones generales de Geografía e Historia Universal, Geografía general de España e Historia de España, correspondientes al Bachillerato elemental creado por aquella soberana disposición."

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1926.

P. D.,  
CARRANZA

Señores Director general de Navegación y Directores de las Escuelas Náuticas de Cádiz, Tenerife, Bilbao y Barcelona.—Señores...

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer continúe, durante mi estancia en Barcelona, encargado del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio el Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada D. Juan de Carranza y Garrido.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1926.

CORNEJO

Señor Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte.—Señores...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con objeto de contratar, por medio de subasta pública, el suministro de papel blanco continuo para la elaboración de timbres engomados de todas clases que se considera necesario en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre el próximo año de 1927:

Resultando que se fija en 15.100 resmas la cantidad aproximada de dicho papel que en sus distintas clases y dimensiones ha de emplearse durante el indicado período:

Resultando que formulado el pliego de condiciones a que ha de ajustarse la subasta han prestado su conformi-

dad con el mismo la Asesoría jurídica de este Centro directivo y el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Resultando que se ha solicitado y obtenido asimismo de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad la conformidad con la cláusula referente al pago al contratista, según previene la Real orden de 4 de Noviembre de 1852, reproducida en 13 de igual mes del año 1879:

Considerando que en el repetido pliego se consignan con el debido detalle las características que, a juicio de la Sección facultativa de la Fábrica, habrá de reunir el papel objeto del suministro y se observan las prescripciones de la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, hallándose bien determinados los derechos y obligaciones de ambas partes contratantes,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien resolver se apruebe el referido pliego de condiciones, autorizando a la misma para contratar, mediante subasta pública, el suministro de papel blanco continuo que se considera necesario para la elaboración de timbres engomados de todas clases durante el año 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Octubre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de maquinaria y útiles para la labor de moneda de cupro-níquel de 0,25 pesetas:

Resultando que, a propuesta del Ingeniero Jefe de fabricación, se elevó por la Sección facultativa de la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre una moción exponiendo la necesidad de adquirir los materiales de referencia, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a 1.979,32 pesetas:

Resultando que consultadas las Secciones de Administración e Intervención, así como la Asesoría jurídica de dicho Centro directivo, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por administración, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo del año próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la misma para adquirir por gestión directa la maquinaria y útiles con destino a la labor de moneda de cupro-níquel, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a 1.979,32 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo a la Sección 11, capítulo 9.º, artículo 1.º del presupuesto de gastos vigente, "Gastos de acuñación de moneda.— Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Octubre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 7 de Marzo de 1914 (GACETA del 10) que cuando por necesidades del servicio se expidan órdenes de viaje por ferrocarril y vía marítima a los Jefes y Oficiales del Ejército que prestan servicio en el Cuerpo de Seguridad, fuera en primera clase para los Jefes y en segunda para los Capitanes y Tenientes, cuya disposición estaba en armonía con el artículo 28 del Reglamento de Transportes del Ejército aprobado por Real decreto de 24 de Marzo de 1891 (*Colección Legislativa* número 153), y habiéndose modificado el mencionado artículo 28 por Real orden circular de 8 de Febrero de 1918 (*Colección Legislativa* número 48), en el sentido de que, cuando viajen por cuenta del Estado, por vía férrea, los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados, lo efectúen en carruaje de primera clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se modifique también en el mismo sentido la Real orden de 7 de Marzo de 1914 (GACETA del

10), y cuando por necesidades del servicio se expidan órdenes de viaje por ferrocarril y vía marítima con cargo al presupuesto de este Ministerio a los Jefes y Oficiales del Ejército que prestan servicio en el Cuerpo de Seguridad se les facilitará en primera clase.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908 y Real orden de 10 de Junio de 1920; a D. Felipe Andrés Cabezas, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Oviedo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1926.

P. D.,

El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Real Academia de Bellas Artes de San Luis, de Zaragoza, relativa a la autorización para practicar excavaciones arqueológicas en las márgenes del río Cinca:

Resultando que la Real Academia de Bellas Artes de San Luis, de Zaragoza, en 12 de Mayo del corriente año se dirigió a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades solicitando autorización para practicar excavaciones arqueológicas en un yacimiento ibero-romano que existe en las márgenes del río Cinca, término de Santa Quiteria, de la ciudad de Fraga (Huesca), acompañando un croquis del terreno.

Resultando que la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, apreciando que de lo expresado resulta un fin cultural digno de ser

atendido, y teniendo en cuenta lo que dispone respecto a autorizaciones a las Corporaciones oficiales de la Nación para la práctica de excavaciones en terrenos públicos y privados la ley de 7 de Julio de 1911 y Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, elevó a la Superioridad con fecha 26 de Julio propuesta en sentido favorable a la petición de la Real Academia.

De conformidad con la referida propuesta de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De conformidad con lo que disponen los artículos 7.º y 8.º de la ley de 7 de Julio de 1911, y los 13, 14 y 15 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se autoriza a la Real Academia de Bellas Artes de San Luis, de Zaragoza, y en su nombre a D. Mariano de Pano y Ruata, don Rafael Gudel Arellanas y D. Enrique Tejerizo Ayuso; el primero como Presidente y los segundos como socios correspondientes de dicha Academia, para que practiquen excavaciones arqueológicas en un yacimiento ibero-romano existente en las márgenes del río Cinca, término de Santa Quiteria, de la ciudad de Fraga, provincia de Huesca.

2.º Esta autorización se entiende hecha sin perjuicio de los derechos de los propietarios de los terrenos a explorar.

3.º Con arreglo a los artículos 36 y 37 del Reglamento ya citado, los concesionarios Sres. Pano, Gudel y Tejerizo, en la representación que ostentan, darán cuenta detallada de sus trabajos y expondrán los objetos que hallen en sus exploraciones en el Museo provincial de Bellas Artes de Zaragoza, en la Academia de San Luis, de dicha ciudad, o en otro Centro docente.

4.º Los solicitantes quedan obligados al cumplimiento de las prescripciones de la Ley y Reglamento de Excavaciones, especialmente en lo que se refiere a la inspección del Estado, a practicarlas científicamente y a entregar a la Junta Superior de Excavaciones en el mes de Enero de cada año una Memoria, en la que harán constar los trabajos realizados y descubrimientos hechos e inventariarán los objetos encontrados, que no podrán ocultarlos o hurtarlos sistemáticamente al estudio, ni enajenarlos libremente ni exportarlos.

5.º La solicitud de la Real Academia de Bellas Artes de San Luis, de Zaragoza, y el croquis que la

acompañía serán remitidos a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades para que figure en su archivo; y

6.º De esta Real orden, por la que se autorizan las excavaciones mencionadas a los señores expresados, se darán trasladados al señor Gobernador civil de Huesca, a la Real Academia de Bellas Artes de San Luis, de Zaragoza, y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Ginés Marín de Moya, solicitando la concesión de matrícula gratuita para tres de sus hijos en el Real Conservatorio de Música y Declamación y para uno en la Escuela de Arquitectura de esta Corte; teniendo en cuenta que el interesado alega ser padre de ocho hijos, y de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Junio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder matrícula gratuita en el citado Conservatorio a los alumnos Luis, Jorge y María Luisa Marín Carrillo y en la Escuela Superior de Arquitectura a Agustín Marín Carrillo, debiendo el solicitante acreditar documentalmente en cada uno de dichos Centros la existencia de sus ocho hijos y su condición de legítimos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por don Juan Barinaga de la Loma, Comandante de Infantería con destino en Badajoz, en el Regimiento de Grabelinas, en la que solicita concesión de matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de nueve hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Decreto-ley de 21 de Junio de 1926:

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Badajoz para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los alumnos Luis y Laureano.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de estos alumnos, del nacimiento de sus nueve hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, en la forma que determina la Real orden de 5 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por don Pascual Cervera y Jácome, Comandante de Marina de Algeciras, en la que solicita concesión de matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de diez hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Real decreto de 21 de Junio de 1926.

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Málaga para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los alumnos Pascual y Manuel.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de estos alumnos, del nacimiento de sus diez hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, en la forma que determina la Real orden de 5 del actual y previo informe del Jefe superior inmediato del peticionario, según determina el artículo 12 de dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por don Eusebio Pereiras Oriz, Teniente coronel de Carabineros, Jefe de la Comandancia de Pontevedra, en la que solicita concesión de matrícula gratuita para su hijo, que cursa estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de diez hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Decreto-ley de 21 de Junio de 1926:

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Pontevedra para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios al alumno José Pereiras G. Santamarina.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación por el padre de este alumno del nacimiento de sus diez hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal en la forma que determina la Real orden de 5 del actual, y previo informe del Jefe superior inmediato del peticionario, según dispone el artículo 12 de dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Miguel Fortea García, Comandante de Infantería, con destino en el Batallón de Cazadores de Africa, en la que solicita la concesión de matrícula gratuita para sus hijos, que cursan estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio; fundándose para ello en que, como padre de trece hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Decreto-ley de 21 de Junio de 1926:

Vistos los artículos 8.º y 12 del citado Real decreto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Melilla para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los alumnos Julián y Fernando.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación por el padre de estos alumnos del naci-



miento de sus trece hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal en la forma que determina la Real orden de 5 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por don Félix Gimeno Bayón, Oficial primero del Ministerio de Gracia y Justicia, en la que solicita la concesión de matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de diez hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Decreto-ley de 21 de Junio de 1926.

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto del Cardenal Cisneros (Madrid) para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los alumnos que indique el peticionario.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de estos alumnos, del nacimiento de sus diez hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, en la forma que determina la Real orden de 5 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por don Joaquín No Hernández, Profesor numerario de la Escuela Industrial de Valencia, en la que solicita la concesión de matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de nueve hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Decreto-ley de 21 de Junio de 1926.

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Salamanca para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los alumnos Joaquín y José No Martín.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de estos alumnos, del nacimiento de sus nueve hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, en la forma que determina la Real orden de 5 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por don Julio Miranda Carrero, Maestro de Villasillos (Burgos), en la que solicita la concesión de matrícula gratuita para su hijo, que cursa estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de diez hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Decreto-ley de 21 de Junio de 1926:

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Burgos para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios al alumno Felipe Miranda Labrador.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de este alumno, del nacimiento de sus diez hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal en la forma que determina la Real orden de 5 del actual, debiendo preceder el informe del Jefe superior inmediato del peticionario, según determina el referido artículo 12 de dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por don Cristóbal Gálvez Moreno, Jefe de Correos, con destino en Granada, en la que solicita concesión de matrícula gratuita para sus hijos, que cursan estudios en Establecimiento que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Decreto-ley de 21 de Junio de 1926:

Vistos los artículos 8.º y 12 del citado Real decreto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Granada para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los alumnos Cristóbal, Francisco, Matías y José Gálvez Cabello.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación por el padre de estos alumnos del nacimiento de sus ocho hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal en la forma que determina la Real orden de 5 del actual; debiendo preceder el informe del Jefe superior inmediato del peticionario, según determina el referido artículo 12 de dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por don Matías Caballero Párraga, Agente del Cuerpo de Vigilancia con destino en Murcia, en la que solicita concesión de matrícula gratuita para su hijo, que cursa estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Real decreto-ley de 21 de Junio de 1926:

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Murcia para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios al alumno Luis Caballero Díaz.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación por el padre de este alumno del nacimiento

to de sus ocho hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal en la forma que determina la Real orden de 5 del actual; debiendo preceder el informe del Jefe superior inmediato del peticionario, según determina el referido artículo 12 de dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Juan de Isasa y del Valle, Abogado del Estado, con domicilio en esta Corte, calle de Génova, 25, quien alegando su condición de funcionario y el hecho de ser padre de diez hijos legítimos solicita, entre otras peticiones, la concesión de beneficios de matrícula gratuita que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familias numerosas:

Vistos los artículos 8.º y 12 de aquella Real disposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto conceder, para lo sucesivo y a partir de esta fecha, la gracia solicitada, a los siguientes alumnos:

A D. Juan Isasa y Adaro, en la Universidad Central, en la Facultad de Medicina:

A D. Eduardo Isasa y Adaro, en la Facultad de Derecho.

A D. Francisco Isasa y Adaro, en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de San Isidro; entendiéndose esta concesión condicionada a la justificación, por parte del solicitante, de los siguientes extremos:

1.º En la Universidad Central, nacimiento, legitimidad y existencia actual de ocho de sus hijos, hecho que la Universidad notificará a los demás Centros de enseñanza.

2.º En todos los Centros de enseñanza citados, las condiciones legales de los estudiantes para obtener la matrícula que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, notificación a los Centros de enseñanza citados y al interesado, a sus efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Rector de la Universidad Central.

Vista la instancia presentada por D. Paulino Alvarez-Laviada y Alvarez-Laviada, quien alegando su condición de funcionario municipal y el hecho de ser padre de once hijos, solicita la concesión de los beneficios de matrículas gratuitas que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familias numerosas:

Vistos los artículos 8.º y 12 de aquella Real disposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto conceder la gracia solicitada al siguiente alumno:

En la Universidad Central, Facultad de Derecho, y en el Instituto del Cardenal Cisneros, a D. José Alvarez-Laviada y Alzueta.

Entendiéndose esta concesión condicionada a la justificación por parte del solicitante de los siguientes extremos:

1.º En la Universidad Central, nacimiento, legitimidad y existencia actual de ocho de sus hijos, hecho que la Universidad notificará a los demás Centros de enseñanza.

2.º En todos los Centros de enseñanza ya citados, las condiciones legales del estudiante para obtener la matrícula que solicita.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y notificación a los expresados Centros de enseñanza y al solicitante a sus efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Adolfo Suanzes y Carpegna, Capitán de navío de la Armada, Comandante del acorazado "Alfoso XIII", quien alegando su condición de funcionario militar y el hecho de ser padre de diez y ocho hijos legítimos, solicita la concesión del beneficio de matrículas gratuitas que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familias numerosas:

Vistos los artículos 8.º y 12 de aquella Real disposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto otorgar al recurrente la gracia que solicita para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos en los Centros oficiales de enseñanza que dependen de este Ministerio; entendiéndose esta concesión condicionada a la justificación por parte del solicitante de los siguientes extremos:

1.º Nacimiento, legitimidad y existencia actual de ocho de sus hijos.

2.º Condiciones académicas de los estudiantes para obtener la matrícula que soliciten.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y notificación al interesado a sus efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Felipe Figuera y Figuera, Teniente coronel de Infantería en situación de reemplazo por herido, que habita en esta Corte, calle de Ríos Rosas, número 32, bajo derecha, quien alegando su condición de funcionario militar y el hecho de ser padre de diez hijos legítimos solicita la concesión del beneficio de matrículas gratuitas que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familias numerosas:

Vistos los artículos 8.º y 12 de aquella Real disposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto otorgar al recurrente la gracia que solicita para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos en los Centros oficiales de enseñanza que dependen de este Ministerio; entendiéndose esta concesión condicionada a la justificación por parte del solicitante de los siguientes extremos en aquellos Centros do-

1.º Nacimiento, legitimidad y existencia de ocho de sus hijos.

2.º Condiciones académicas de los estudiantes para obtener la matrícula que soliciten.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Vista la instancia presentada por D. José María Vinuesa y Herranz, quien, alegando su condición de funcionario público y el hecho de ser padre de ocho hijos, solicita la concesión de los beneficios de matrícula gratuita que el Real decreto-ley de 21 de Junio último otorga a los padres de familias numerosas:

Vistos los artículos 8.º y 12 de aquella Real disposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto

conceder la gracia solicitada a los siguientes alumnos:

En la Universidad Central, Facultad de Farmacia, a D. Mariano Vinuesa.

En el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Segovia a doña Manuela, a D. José María y a D. Carlos Vinuesa; entendiéndose esta concesión condicionada a la justificación, por parte del solicitante, de los siguientes extremos:

1.º En la Universidad Central, nacimiento, legitimidad y existencia actual de sus ocho hijos, hecho que la Universidad comunicará a los demás Centros de enseñanza.

2.º En todos los Centros de enseñanza citados, las condiciones legales de los estudiantes para obtener la matrícula que solicitan.

De Real orden lo digo a V. S. para conocimiento y notificación al Instituto de Segovia y al interesado, a sus efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Rector de la Universidad Central.

Vista la instancia presentada por D. David Ortiz Arce, Magistrado de segunda clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, domiciliado en la Plaza Mayor, número 1, de esta Corte, quien, alegando su condición de funcionario público y el hecho de ser padre de nueve hijos, solicita la concesión de los beneficios de matrículas gratuitas que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familias numerosas:

Vistos los artículos 8.º y 12 de aquella Real disposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto conceder la gracia solicitada a los siguientes alumnos:

En la Facultad de Medicina, a don Jesús David Ortiz Hernández.

En la Facultad de Derecho, a D. Ignacio Ortiz Hernández.

En el Instituto del Cardenal Cisneros, a doña María, doña Consuelo y doña Gracia Ortiz Hernández; entendiéndose esta concesión condicionada a la justificación, por parte del solicitante, de los siguientes extremos:

1.º En la Universidad Central: nacimiento, legitimidad y existencia actual de ocho de sus hijos, hecho que la Universidad notificará a los demás Centros de enseñanza.

2.º En todos los Centros de enseñanza citados, las condiciones legales de los estudiantes para obtener la matrícula que soliciten.

3.º Justificación asimismo en la Universidad de su condición de funcionario público, extremo que la Central notificará también a aquellos Centros de enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, notificación a los expresados Centros de enseñanza y al solicitante, a sus efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Rector de la Universidad Central.

Vista una instancia presentada por D. Antonio Hueso Sagastume, Médico titular de Vianos (Albacete), quien, alegando su condición de funcionario municipal y el hecho de ser padre de nueve hijos, solicita le sean concedidos los beneficios de matrículas gratuitas que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familias numerosas:

Vistos los artículos 8.º y 12 del expresado Real decreto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al recurrente la gracia que solicita para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos en los Centros de enseñanza siguientes:

Universidad Central, Facultad de Medicina, a D. Enrique Hueso y González.

Escuela Normal de Maestras de Albacete, a doña Adoración Hueso y González; entendiéndose esta concesión supeditada a la justificación, por parte del solicitante, en aquellos Centros de enseñanza de los siguientes extremos:

1.º Nacimiento; legitimidad y existencia actual de ocho de sus hijos.

2.º Condiciones académicas de sus hijos alumnos para obtener, por sus estudios anteriores, las matrículas que soliciten.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y notificación al interesado, a sus efectos, con devolución de las partidas de nacimiento y fes de vida presentadas. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Vista una instancia presentada por D. Alfonso Díaz Aguado y García de Vargas, que, alegando su condición de funcionario militar y el hecho de ser

padre de once hijos, solicita le sean concedidos los beneficios de matrícula gratuita que otorga el Decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familias numerosas:

Vistos los artículos 8.º y 12 del expresado Real decreto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al recurrente la gracia que solicita para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos en los Centros de enseñanza siguientes:

En el Instituto del Cardenal Cisneros, a doña Dolores y a D. José María Díaz.

En el Instituto-Escuela, a doña Consuelo, doña Rosario, D. Benito y D. Juan.

En la Escuela Central de Idiomas, a doña Luisa, doña Dolores y doña Pilar; entendiéndose esta concesión supeditada a la justificación, por parte del solicitante en aquellos Centros de enseñanza, de los siguientes extremos:

1.º Su condición de funcionario militar.

2.º Nacimiento y existencia actual de ocho de sus hijos.

3.º Condiciones académicas de sus hijos alumnos para obtener por sus estudios anteriores la matrícula que soliciten.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, durante mi ausencia de esta Corte, se encargue V. I. del despacho ordinario de los asuntos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Ingeniero tercero del Cuerpo de Caminos, Canales y



Puertos D. Antonio Aceña González, en solicitud de que se le conceda una segunda prórroga para poderse presentar a servir su destino en la Jefatura de Obras públicas de Gerona, dentro del reglamentario, fundándose en causa por enfermedad:

Vista la Real orden de 12 de Diciembre de 1924:

Considerando suficientemente justificada la causa alegada por el recurrente por la certificación facultativa que acompaña, expedida por el Inspector municipal de Sanidad de Seira (Huesca), D. Jesús Falcó y Plóu,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el mencionado Ingeniero y, en su consecuencia, concederle un mes de segunda prórroga al plazo posesorio, con sujeción a las prescripciones establecidas en la mencionada Real orden.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1926.

P. D.,  
GELABERT

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Sección de Puertos de ese Centro directivo con fecha 8 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Enrique Martínez y Ruiz de Azúa estudie sobre el terreno la disparidad de criterio que existe en la construcción de un puerto pesquero en Bouzas (Vigo) entre los informes emitidos al efecto por la Junta de Obras del puerto de Vigo y la Jefatura de Obras públicas de Pontevedra; debiendo el mencionado Inspector informar lo que estime procedente y abonándosele por la ejecución de este servicio las dietas que para los de su categoría señala el Real decreto de 18 de Junio de 1924 aprobando el Reglamento para el percibo de dietas y viáticos, con cargo al capítulo 5.º, artículo único, concepto 2.º del presupuesto semestral vigente.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos

años. Madrid, 14 de Octubre de 1926.

P. D.,  
GELABERT

Señor Director general de Obras públicas.

Vista el acta del concurso celebrado el día 15 de Septiembre último en la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías, para la adjudicación de las obras de explanación y fábrica del ferrocarril de Toledo a Bargas, con arreglo al anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día 17 de Agosto inmediato pasado.

Examinadas las proposiciones presentadas al mismo, así como la propuesta del Consejo Superior de Ferrocarriles,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se adjudiquen las obras de explanación y fábrica del ferrocarril de Toledo a Bargas a la Sociedad Angel Aisa y Hermano en las condiciones que ha ofrecido o sea con una baja proporcional del 27,30 por 100 del presupuesto de contrata, que con ella se reduce a 4.131.657 pesetas, y en el plazo de un año y seis meses; pero advirtiéndola que la Caja ferroviaria se reserva el derecho de entregar hasta el total importe de las certificaciones y de la liquidación de las obras en títulos de la Deuda ferroviaria por su valor nominal o de abonar en metálico su importe hasta la cantidad que estime conveniente, debiendo constituir la fianza definitiva y otorgar la escritura de contrata en el plazo y forma que se fijan en el pliego de condiciones que ha servido de base al concurso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1926.

P. D.,  
FAQUINETO

Señor Presidente del Consejo superior de Ferrocarriles.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación con que el Director de la Escuela Industrial de Alcoy eleva a este Ministerio para su aprobación, el acuerdo del Claustro ordinario de la misma relativo al nombramiento de Ayudantes meritorios que

prestan sus servicios en el mencionado Centro docente:

Resultando que la propuesta de ratificación de dichos nombramientos, se extiende a la designación de dos Ayudantes meritorios, para cada uno de los grupos a), b) y c) y uno para los grupos d), e) y f) de los enumerados en el artículo 61 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925:

Considerando que el acuerdo y propuesta mencionados han sido formulados de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de este Ministerio fecha 7 de Abril último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Nombrar Ayudantes meritorios de la Escuela Industrial de Alcoy a los señores siguientes:

Grupo a), "Matemáticas y Dibujo industrial", a D. Enrique Blanes Malaix y a D. José Briet Valor.

Grupo b), "Construcción y Mecánica industrial", a D. Juan Durá Llopis y a D. José Malaix Lloporta.

Grupo c), "Ciencias físico-químicas y Química industrial", a don Francisco Muñoz Vallor y D. Ricardo Botella Vilanova.

Grupo d), "Máquinas y Electrotecnia", a D. Alfonso Cort y Boti.

Grupo e), "Tecnología textil" y Química aplicada al tejido", a don Salvador Domenech y Aura.

Grupo f), "Geografía e Historia económicas y Economía y Legislación industrial", a D. Enrique Grau y Juan.

2.º Que proponiéndose al Ayudante meritorio D. Enrique Grau y Juan para los grupos a) y f) y excediendo de dos el número de los que corresponden al primero de dichos grupos, quede afecto dicho señor solamente al grupo f), toda vez que en este caso es necesario existan en el repetido grupo a) mayor número del que señala la Real orden de 7 de Abril antes citada.

3.º Que se autorice al Director de la Escuela Industrial de Alcoy para que, previo el acuerdo del Claustro ordinario, convoque los concursos necesarios para proveer las vacantes que existen en cada uno de los grupos de "Máquinas y Electrotecnia", "Tecnología textil y Química aplicada al Teido" y "Geografía e Historia económicas y Economía y Legislación industrial", elevando a este Ministerio, de acuerdo con lo consignado en el

artículo 3.º de la antedicha Soberana disposición, la correspondiente propuesta; y

4.º Que en los nombramientos que se expidan se haga constar el carácter gratuito del cargo de Ayudante meritorio que se confiere a los que en ella figuran.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Vista la propuesta que por acuerdo del Claustro ordinario de la Escuela Industrial de Cartagena, sobre ratificación de los nombramientos de Ayudantes meritorios que en dicho Centro docente prestaban sus servicios con anterioridad a la publicación del Reglamento de 6 de Octubre de 1925:

Resultando que la referida propuesta abarca la designación de 13 Ayudantes meritorios para los grupos enumerados en el artículo 61, más la de dos para las enseñanzas de idiomas:

Considerando que en los grupos A, B y D excede en número de Ayudantes meritorios del que, como máximo, se ha fijado en la Real orden de este Ministerio, fecha 7 de Abril próximo pasado; faltando, en cambio, un Ayudante meritorio para el grupo de Ciencias Físico-químicas y Química industrial:

Considerando que la limitación de dos Ayudantes meritorios para cada uno de los grupos establecidos en el artículo 61 del Reglamento se refiere a aquellos nombramientos que se propongan, con arreglo al apartado 3.º de la mencionada Real orden de 7 de Abril último; pero no debe extenderse en los casos que las Escuelas Industriales contasen con mayor número de aquéllos, siempre que hubiesen sido nombrados con anterioridad al Reglamento de 6 de Octubre de 1925; y en la propuesta que el Claustro de la de Cartagena consta que los que en ella figuren han sido designados antes de la mencionada fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que procede nombrar Ayudantes meritorios de la Escuela Industrial de Cartagena a los señores siguientes:

Del grupo A: D. Rafael Rulo Martínez, D. Adolfo Chumilla Martínez,

D. Ignacio Poch de Porras y D. José Sánchez Belmonte.

Del grupo B: D. Antonio Terry Torres, D. José Luis Terri Torres y D. Andrés Teduri Martínez.

Del grupo C: D. Emilio Martínez Pedreño.

Del grupo D: D. Manuel Acosta García, D. Paulino Ordóñez Hernández y D. José Fernández Sánchez.

Del grupo F: D. Antonio Ripoll Calleñas y D. Manuel Puig Campillo.

2.º Que en los nombramientos que se expidan se haga constar, de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 7 de Abril próximo pasado, el carácter gratuito del cargo de Ayudante meritorio.

3.º Que hasta tanto que por este Ministerio se resuelva lo precedente respecto a las sustituciones de los Profesores especiales de idiomas, quede en suspenso la designación de Ayudantes meritorios de estas enseñanzas, no extendiéndose nombramiento alguno a favor de los dos señores que figuran en la propuesta elevada por el Director de la Escuela Industrial de Cartagena; y

4.º Que se autorice al Director de este Centro docente para celebrar el oportuno concurso, con arreglo a la citada Real orden de 7 de Abril próximo pasado, para cubrir la plaza de Ayudante meritorio del grupo C.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Visto el expediente instruido para proveer, mediante concurso de traslado, la Cátedra de Dibujo industrial de la Escuela Industrial de Logroño:

Resultando que a este concurso han acudido el Profesor numerario del grupo 1.º de la Escuela Industrial de Valladolid, D. Manuel Gavín Boned, y los Profesores Auxiliares D. Juan Moles Ventura, D. Agustín González López, D. Vicente Tarazona Villamazares, D. José María Pérez Ledo, don Luis Montoya Lasarte, D. Manuel Gómez García y D. Florencio Martínez del Pueyo:

Resultando que remitida a la mencionada Escuela la documentación constitutiva de este expediente, el Claustro ordinario, al emitir el informe a que hace referencia el artículo 69 del Estatuto de Enseñanza industrial, se limita a manifestar que no procede hacer distinción respecto

a los aspirantes que solicitan la Cátedra:

Considerando que, con arreglo a las prescripciones del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, procedería nombrar para esta plaza a D. Manuel Gavín Boned, que es Profesor numerario del mismo grupo en la Escuela Industrial de Valladolid, y en su defecto al Profesor Auxiliar de Artes y Oficios Artísticos, con categoría de Profesor de ascenso, D. Juan Moles Ventura:

Considerando que D. Manuel Gavín Boned ha manifestado su preferencia por la Cátedra de Dibujo industrial de la Escuela Industrial de Tarrasa, a la que también concursa:

Considerando que D. Juan Moles Ventura, Profesor Auxiliar de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, acude a este concurso al amparo de lo establecido en la cuarta disposición transitoria del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, habiendo remitido una instancia y su hoja de servicios, totalizada en 10 de Mayo de 1919, en la que aparecen las firmas y rúbricas del Director y Secretario de la Escuela de Artes y Oficios de Baeza, por mediación del Arquitecto Jefe del servicio Catastral de la riqueza urbana de dicha capital, haciendo caso omiso de las prescripciones contenidas en el anuncio-convocatoria publicado en la GACETA DE MADRID del día 21 de Julio último, en el que se dice textualmente: "Los aspirantes dirigirán sus instancia a este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañándose a la instancia los justificantes de los servicios prestados":

Considerando que los Sres. Gómez García, González López, Tarazona Villamazares, Montoya Lasarte y Pérez Ledo ostentan todos la categoría de Profesores de entrada, tomando parte en el concurso a virtud del derecho que se les reconoció por Real orden de este Ministerio de 3 de Julio último, teniendo lo preferente para ser nombrado a la Cátedra objeto de este expediente D. Manuel Gómez García, quien obtuvo el cargo por oposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que procede excluir del concurso anunciado por este Ministerio para proveer la plaza de Profesor de Dibujo industrial de la Escuela Industrial de Logroño al Profesor Auxiliar de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos D. Juan Moles Ventura, en atención a haber elevado su documen-

tación por conducto distinto al del fijado en el anuncio-convocatoria publicado para la provisión de la plaza; y

2.º Que se nombre Profesor numerario de Dibujo Industrial de la Escuela Industrial de Logroño a D. Manuel Gómez García, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, que es el correspondiente a la Sección décima del Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas Industriales, en el que ingresa por dicha categoría.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1926.

#### AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para proveer, mediante concurso de traslado, la Cátedra de Dibujo Industrial, vacante en la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú:

Resultando que a este concurso han acudido los Profesores numerarios de Escuelas Industriales don Manuel Gavín Boned y D. Manuel Fontana Gatell, y el Profesor de término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos D. Manuel Daurella Rull, presentando asimismo sus solicitudes los Profesores auxiliares D. Juan Moles Ventura, don José María Pérez Ledo, D. Luciano Novo Miguel, D. Manuel Gómez García, D. Vicente Tarazona y Villamazares, D. Agustín González López y D. Luis Montoya Lasarte:

Resultando que el Claustro ordinario de la mencionada Escuela, al evacuar el informe a que hace referencia el párrafo primero del artículo 69 del Estatuto de Enseñanza Industrial, lo emite en el sentido de que, siendo Profesor numerario del grupo 10 D. Manuel Gavín Boned, tiene derecho preferente a ser nombrado para la referida plaza, pero en el caso de que a este aspirante le fuese concedida otra plaza, correspondería al Profesor auxiliar D. Luciano Novo Miguel la designación para la mencionada Cátedra, en atención a que es el más antiguo de los de su clase, ya que el Profesor numerario D. Manuel Fontana Gatell y el de término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, D. Manuel Daurella Rull, deben ser excluidos del concurso, el primero por ser ti-

tular de asignaturas que no tienen analogía con las que comprende la vacante, y el segundo por pertenecer a otro Departamento ministerial y a otro Escalafón:

Visto el Reglamento de 6 de Octubre de 1925, la Real orden de 3 de Julio último y el anuncio-convocatoria del concurso para proveer la Cátedra del grupo de Dibujo industrial de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú:

Considerando que D. Manuel Gavín Boned, Profesor numerario de Dibujo industrial de la Escuela Industrial de Valladolid, ha expresado su preferencia por la misma Cátedra que se halla vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa:

Considerando que D. Manuel Fontana Gatell, Profesor numerario de Mecánica industrial de la Escuela Industrial de Las Palmas, no puede ser admitido a este concurso, ya que, de acuerdo con las disposiciones del artículo 64 del Reglamento se convocó a los Profesores numerarios del grupo 10 y a los de materias análogas, no existiendo tal analogía entre las Cátedras de Dibujo industrial y de Mecánica industrial:

Considerando, por lo que se refiere a D. Manuel Daurella Rull, que este solicitante no es Profesor numerario de Escuelas Industriales, sino de las de Artes y Oficios Artísticos, y que del texto del anuncio-convocatoria del presente curso, publicado en la GACETA DE MADRID, no puede comprenderse en modo alguno, que para cubrir la Cátedra de Dibujo industrial de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú puedan acudir los Profesores de término de aquellos Centros docentes, no induciendo a lo contrario ni la letra ni el espíritu de ninguno de los artículos del Estatuto de Enseñanza industrial, ni del Reglamento para su aplicación a las enseñanzas elementales y profesionales:

Considerando que el Profesor auxiliar de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, D. Juan Moles Ventura, cursó su instancia y documentos por mediación del Arquitecto Jefe del Servicio del Catastro de la Riqueza urbana de la provincia de Granada, omitiéndose por este aspirante el cumplimiento de lo taxativamente prevenido en el repetido anuncio-convocatoria del concurso, en el que con toda claridad se exige que las instancias y documentos se dirijan al Ministerio por conducto y con informe

de los Directores de las Escuelas respectivas:

Considerando que el Claustro ordinario de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú, al proponer para la Cátedra de Dibujo industrial a D. Luciano Novo Miguel se atiene a que dicho señor ingresó por oposición en el Profesorado auxiliar y en que tiene servicios efectivos en las enseñanzas de Dibujo, y si bien es cierto lo anteriormente expuesto, no lo es menos que no existe precepto legal alguno que justifique tal propuesta, puesto que el Sr. Novo Miguel no ingresó por oposición a materias del grupo a que corresponde la vacante objeto de este concurso, sino al grupo sexto de los enumerados en el artículo 45 del Reglamento de 19 de Octubre de 1915 que comprendía las asignaturas de Mecánica general y Mecánica aplicada, Mecanismos, Máquinas-herramientas y Motores.

Considerando que el Profesor auxiliar D. Manuel Gómez García, que obtuvo su cargo por oposición a materias del grupo a que esta vacante corresponde, ha sido nombrado Profesor numerario de Dibujo industrial de la Escuela Industrial de Logroño:

Considerando, por último que los Sres. González López, Tarazona Villamazares, Pérez Ledo y Montoya Lasarte ingresaron, en virtud de concurso y, que el primero de ellos ha expresado en sus instancias la preferencia por la Cátedra de Dibujo industrial, vacante en la Escuela Industrial de Linares.

Considerando que D. Vicente Tarazona Villamazares, Profesor auxiliar del grupo a), Matemáticas y Dibujo industrial, acredita en su hoja de servicios haber prestado efectivos servicios en las enseñanzas de Dibujo durante doce años, siete meses y veintisiete días, tiempo muy superior al que justifican los demás concursantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que procede excluir del concurso anunciado para proveer la Cátedra de Dibujo industrial de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú a los Profesores numerarios y de término, respectivamente, don Manuel Fontana Gatell y D. Manuel Daurella Rull, por las razones consignadas anteriormente.

2.º Que asimismo quede excluido de este concurso el Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada D. Juan

Moles Ventura, por haber cursado su documentación fuera del conducto reglamentario y sin el informe del Director de la Escuela en la que presta sus servicios.

3.º Que teniendo en cuenta la preferencia sobre otras Cátedras manifestadas por D. Manuel Gavín Boned, D. Agustín González López y el nombramiento para la de Logroño de D. Manuel Gómez García, se nombre Profesor numerario de Dibujo industrial de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú a D. Vicente Tarazona Villamazares, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que es el que corresponde a la décima Sección del Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas Industriales, en el que ingresa por la referida categoría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1926.

## AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente instruido para proveer, mediante concurso de traslado, la plaza de Profesor numerario de Economía y Legislación industrial, vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa:

Resultando que dentro del plazo reglamentario han acudido a este concurso D. Julio Milego Díaz, Profesor numerario del grupo 12; el también Profesor numerario excedente D. Santiago Morera Ventalló, los Profesores especiales D. José Sinués Urbiola y D. Pablo Cilleruelo Zamora, y los Profesores Auxiliares D. José Castany Valls, D. Antonio Puig, D. Angel Sallent, D. Gaudencio Gella y D. Agustín Gómez Ruiz:

Resultando que el Claustro ordinario de la mencionada Escuela Industrial informa que, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes, corresponde ser nombrado para ocupar la referida vacante el Profesor numerario D. Julio Milego Díaz:

Considerando que el Sr. Milego Díaz no se halla en posesión del título profesional correspondiente, circunstancia esta esencial para tomar parte en los concursos, según previene la Real orden fecha 25 de Marzo próximo pasado, y que decide la exclusión de aquellos Profesores numerarios que, obligados a estar provistos de dicho título, no acrediten poseerlo al terminar el plazo de admisión de documentos:

Considerando que D. Santiago Morera Ventalló, Profesor numerario de Tecnología textil, en situación de excedencia voluntaria, con derecho reconocido a ocupar la primera vacante que se produzca en Cátedra del grupo octavo, acude a este concurso no obstante poseer tal condición de excedente y sin tener en cuenta los preceptos del artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, con arreglo a los cuales se redactó y publicó el anuncio-convocatoria para proveer la Cátedra de Economía y Legislación industrial de Tarrasa, en virtud del cual se convoca, en lo que se refiere a Profesores numerarios, a aquellos que lo fuesen del grupo 11 de los enumerados en el artículo 60 del citado Reglamento y a los de materias análogas, requisitos esos de los que carece en absoluto el citado Profesor, ya que, como queda dicho, es titular de la Cátedra de Tecnología textil, y las materias que la misma comprende no pueden conceptuarse en modo alguno como análogas a las que constituyen el grupo 11, objeto de este concurso, hallándose, por tanto, fuera de las condiciones que rigen la convocatoria anunciada por este Ministerio para proveer la citada Cátedra:

Considerando que los Profesores Auxiliares D. José Castany Valls, don Angel Sallent Gotés y D. Antonio Puig Campillo acreditan debidamente que en 25 de Julio de 1920 eran Profesores de ascenso, pero sólo el último de ellos obtuvo el cargo por oposición a materias del grupo a que la vacante corresponde, lo que determinaría su nombramiento para la Cátedra de este concurso si no lo hubiera sido ya para la de Geografía e Historia económicas de la Escuela Industrial de Cartagena:

Considerando que el Sr. Castany Valls disfruta de mayor sueldo que el Sr. Sallent Gotés, y que por uno y otro se justifican servicios efectivos,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y en su cuarta disposición transitoria, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se excluya del presente concurso a D. Julio Milego Díaz por no poseer el título profesional exigido por la Real orden de 25 de Marzo último.

2.º Que asimismo quede excluido el Profesor numerario excedente del grupo octavo, Tecnología textil, don Santiago Morera Ventalló, en atención a que este aspirante no reúne las condiciones señaladas en los mencionados artículos del Reglamento ni en el anuncio-convocatoria publicado para

proveer la Cátedra del grupo 11 de la Escuela Industrial de Tarrasa; y

3.º Que se nombre Profesor numerario de Economía y Legislación industrial de la Escuela Industrial de Tarrasa al Profesor Auxiliar D. José Castany Valls, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que es el correspondiente a la Sección 10 del escalafón de Profesores numerarios de las Escuelas Industriales.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 4 de Octubre de 1926.

## AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente instruido para proveer, mediante concurso de traslado, la Cátedra de Electrotecnia, grupo sexto de los enumerados en el artículo 60 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, vacante en la Escuela Industrial de Santander:

Resultando que han acudido a este concurso, dentro del plazo reglamentario, los Profesores auxiliares don Gaudencio Gella Ruiz, D. Luis Montoya Lasarte, D. Enrique Domínguez Fernández, D. Luciano Novo Miguel y D. Salustiano Ramón y Ruiz Rebollo, y el ex Profesor de término interino y gratuito D. Vicente Asensio y López:

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo del artículo 69 del Estatuto de Enseñanza industrial, fué remitida la documentación constitutiva de este expediente a informe del Claustro ordinario de la Escuela Industrial de Santander, emitiendo dictamen en sentido favorable al Profesor auxiliar D. Salustiano Ramón y Ruiz Rebollo, en atención a la mayor antigüedad en el cargo y a los servicios prestados por dicho señor regentando cátedras:

Visto el Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y la Real orden de 3 de Julio próximo pasado:

Considerando que los anteriormente mencionados solicitantes poseían la categoría de "Profesores de entrada" en 26 de Julio de 1920, menos D. Vicente Asensio López, que ha sido Profesor de término interino y gratuito de la Escuela Industrial de Béjar, habiendo obtenido los primeros sus cargos en virtud de "concurso", excepción hecha de los Sres. D. Luciano Novo y D. Enrique Domínguez, que ingresaron por oposición, pero a grupos de materias distintas a las de la

vacante objeto del presente concurso:

Considerando que la instancia y documentos del ex Profesor de término interino y gratuito, D. Vicente Asensio y López, se ha recibido en este Ministerio directamente y sin el informe del Director de la Escuela Industrial de Béjar, en cuyo Centro docente prestó sus servicios, hallándose por esta causa dicho señor fuera de las condiciones exigidas en el anuncio convocatoria del concurso, en el que, con toda claridad, se expresa que los interesados han de presentar sus escritos y documentos por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas:

Considerando que los Sres. Gella Ruiz, Novo Miguel, Montoya Lasarte, Ruiz Rebollo y Domínguez Fernández, disfrutaban el mismo sueldo de 3.000 pesetas desde el día 3 de Julio último, y que, por tanto, son idénticas las condiciones que sobre este particular concurren en los mismos, existiendo en cambio diferencias muy señaladas en lo relativo al tiempo de servicios efectivos en el grupo de asignaturas a que la vacante corresponde, en el cual D. Gaudencio Gella Ruiz acredita que los lleva prestados en mayor número que los demás aspirantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que quede excluido del concurso, para proveer la cátedra de "Electrotecnia" de la Escuela Industrial de Santander, el ex Profesor de término interino y gratuito D. Vicente Asensio y López, por haber cursado su documentación fuera del concurso reglamentario; y

2.º Que se nombre Profesor numerario de Electrotecnia, de la Escuela Industrial de Santander, a don Gaudencio Gella y Ruiz, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, que es el que corresponde a la décima Sección del Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas Industriales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1926.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Salmerón Criado Corredor de Comercio de la plaza mercantil de Berja (Almería), previniéndose que la expedición del título correspondiente queda supeditada a que justifi-

que, dentro del plazo de tres meses, haber prestado el oportuno juramento y hecho el depósito de la fianza que marca la ley, debiendo tener presente que en las operaciones en que intervenga por razón de su oficio sólo tendrá la fe pública y el carácter de Notario cuando en armonía con lo dispuesto en los artículos 89 y 93 del Código de Comercio se halle debidamente colegiado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Visto el expediente instruido para proveer, mediante concurso de traslado, la cátedra de Geografía e Historia económicas de la Escuela Industrial de Valladolid:

Resultando que el Claustro ordinario de la misma, al examinar el informe prevenido en el artículo 69 del Estatuto de Enseñanza industrial, lo emite en el sentido de que procede sea nombrado para la Cátedra referida el Profesor auxiliar D. Marcelino Sáez-Benito y Bermejo, en atención a que en 26 de Julio de 1920 poseía la categoría de Profesor de ascenso, y que además obtuvo el cargo por oposición, proponiéndose en dicho informe que en caso de que no fuese designado el Sáez-Benito y Bermejo, sea nombrado el Profesor especial D. Pablo Cilleruelo Zamora:

Considerando que la propuesta ha sido formulada de conformidad con las vigentes normas y reglas que para la resolución de los Concursos se consignan en el Reglamento de 6 de Octubre de 1925, ajustándose a los preceptos de la cuarta disposición transitoria del mismo:

Considerando que el Profesor auxiliar D. Marcelino Sáez-Benito y Bermejo ha sido nombrado Profesor numerario del grupo 12 de la Escuela Industrial de Logroño, atendiéndose al orden de preferencia establecido en el apartado 2.º de la referida disposición transitoria del Reglamento, pasa a ocupar el primer lugar el Profesor especial D. Pablo Cilleruelo Zamora, quien percibe el sueldo de 3.000 pesetas desde fecha muy anterior a los restantes concursantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido

a bien nombrar Profesor numerario de Geografía e Historia económicas de la Escuela Industrial de Valladolid a D. Pablo Cilleruelo Zamora, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que es el que corresponde a la décima Sección del Escalafón de los Profesores numerarios de las Escuelas Industriales, ingresando en el mismo por la citada categoría.

Lo que de Real orden traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1926.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente sobre provisión, mediante concurso de traslado, de la plaza de Profesor numerario de Electrotecnia, vacante en la Escuela Industrial de Jaén:

Resultando que a este concurso han acudido los Profesores auxiliares don Gaudencio Gella y Ruiz, D. Salustiano Ramón y Ruiz Rebollo, D. Luis Montoya Lasarte y el ex Profesor de término interino y gratuito D. Vicente Asensio López:

Resultando que el Claustro ordinario de la mencionada Escuela Industrial se limita a informar acerca del derecho de los solicitantes:

Considerando que habiéndose enviado a este Ministerio, por D. Vicente Asensio López, su instancia y documentación, directamente, omitiéndose por dicho señor el requisito de cursar su documentación por conducto y con informe del Director de la Escuela Industrial de Béjar, en la que prestó sus servicios, por cuya causa este solicitante ha incumplido las bases del anuncio-cvocatoria del presente concurso:

Considerando que los demás aspirantes poseían en 26 de Julio de 1920 la categoría de Profesores de entrada, acudiendo a este concurso en virtud del derecho que a los de dicha clase concedió la Real orden de 3 de Julio próximo pasado, hallándose asimismo en igualdad de condiciones en cuanto al sueldo que disfrutaban y a la antigüedad en su percibo:

Considerando que nombrado Profesor numerario de Electrotecnia de la Escuela Industrial de Santander don Gaudencio Gella y Ruiz, de los otros dos concursantes, Sres. Ruiz Rebollo y Montoya Lasarte, el primero de ellos acredita debidamente haber prestado servicios efectivos en el Grupo a que



pertenece la vacante un número superior de años de los que cuenta el Sr. Montoya,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que quede excluido del concurso anunciado por este Ministerio para proveer la plaza de Profesor numerario del Grupo 6.º de la Escuela Industrial de Jaén el ex Profesor de término interino y gratuito D. Vicente Asensio López, por haber cursado su documentación fuera del conducto reglamentario; y

2.º Que se nombre Profesor numerario de Electrotecnia de la Escuela Industrial de Jaén a D. Salustiano Ramón y Ruiz Rebollo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que es el que corresponde a la Sección 10.ª del escalafón de Profesores numerarios de Escuelas Industriales, en el que ingresa por la mencionada categoría.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1926.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente instruido para proveer la Cátedra de Geografía e Historia económicas de la Escuela Industrial de Santander, mediante concurso de traslado:

Resultando que a este concurso acudieron, presentando sus instancias y documentos dentro del plazo reglamentario, los Profesores auxiliares D. Marcelino Sáez Benito, don José María Pérez Ledo, D. Gaudencio Gella Ruiz, D. Agustín Gómez Ruiz y el Profesor especial D. Pablo Cilleruelo Zamora; informando el Claustro ordinario de dicho Centro docente que, con arreglo a las disposiciones reglamentarias vigentes, procedería el nombramiento del señor Cilleruelo Zamora, y, en su defecto, D. Agustín Gómez Ruiz, ya que por carecer de elementos de juicio no puede informar acerca de los solicitantes, Sres. Sáez Benito y Pérez Ledo:

Visto el Reglamento de 6 de Octubre de 1925, la Real orden de 3 de Julio próximo pasado y el anuncio convocatorio del presente concurso:

Considerando que con sujeción a lo prevenido en la cuarta disposición transitoria del mencionado Reglamento, en relación con el artículo 64, han sido nombrados Profesores nu-

merarios del grupo 12 de las Escuelas Industriales de Logroño y Valladolid, respectivamente, los señores Sáez Benito y Cilleruelo Zamora:

Considerando que de los demás aspirantes que toman parte en este concurso, a virtud del derecho que les reconoció la Real orden de 3 de Julio último, acredita mayor tiempo de servicios efectivos en el grupo a que la vacante pertenece el Auxiliar del grupo f) D. Agustín Gómez Ruiz,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de acuerdo con los mencionados preceptos legales, que se nombre Profesor numerario de Geografía e Historia económicas de la Escuela Industrial de Santander a D. Agustín Gómez Ruiz, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que es el que corresponde a la décima Sección del Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas Industriales, en el que ingresa por la referida categoría.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1926.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por V. E. exponiendo el deseo de que se constituya en esa ciudad la Junta de casas baratas a que se refiere el artículo 60 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el precepto citado, podrá ordenarse de oficio o a petición de entidades o de particulares la constitución de juntas de casas baratas, y en el presente caso nada hay que se oponga a establecerla en esa ciudad:

Considerando que entre las personas que, según el artículo 61 del repetido Real decreto, han de constituir esas Juntas figuran Vocales electivos y que hasta que se dicte el Reglamento no procede verificar las elecciones:

Vistos los preceptos citados,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la constitución de una Junta de casas baratas en Sevilla, que se compondrá de las personas enumeradas en el artículo 61 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, con excepción de los Vocales que sean de elección de las entidades que dicho precepto señala.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1926.

AUNOS

Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sevilla.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan Artiles Fabelo Corredor de comercio de la plaza mercantil de Las Palmas (Canarias); previniendosele que la expedición del título correspondiente queda supeditada a que acredite dentro del plazo de tres meses haber prestado el oportuno juramento y hecho el depósito de la fianza que marca la ley, debiendo tener presente que en las operaciones en que intervenga por razón de su oficio sólo tendrá la fe pública y el carácter de Notario cuando, en armonía con lo dispuesto por los artículos 89 y 93 del Código de comercio, se halle debidamente colegiado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por D. Francisco de Asís Rávena y de Almagro, Auxiliar de segunda clase de este Ministerio, con destino en el Gobierno civil de Guadalajara, en solicitud de un mes de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Rávena un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1926.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 13 de Septiembre último, inserta en la GACETA DE MADRID del día 15, se concedió a la Sociedad Cooperativa "El Porvenir", domiciliada en Valencia, un préstamo del Estado y una prima a la construcción, por la de 30

casas baratas sitas en el pueblo de Godella, de dicha provincia, determinándose en el apartado 5.º de la Real orden nombrada, que la entrega de las cantidades por ambos conceptos, que asciende, en junto, a 599.653,25 pesetas, se verifique en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emitida en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Abril de 1925.

Al presentar la Sociedad interesada la documentación necesaria para formalizar la correspondiente escritura pública, se ha observado que tiene contraído un préstamo con el Banco Hipotecario de España, cuya cancelación exige el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado por el de 11 de Diciembre del propio año. Y como la cancelación supone el pago y éste, según el contrato existente entre el Banco y la Sociedad "El Porvenir" ha de efectuarse en metálico, se hace preciso, para poder cumplir con lo dispuesto en los preceptos enumerados, modificar la Real orden al principio citada, en el sentido de que el préstamo y la prima del Estado se hagan efectivos en dinero, en vez de títulos de la Deuda, caso autorizado y previsto en el artículo 3.º del ya citado Real decreto de 18 de Abril de 1925.

En atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el apartado 5.º de la Real orden de 13 de Septiembre último, publicada en la GACETA DE MADRID del día 15, se entienda modificado en el sentido de que la percepción de la cantidad de 599.563,25 pesetas, a que ascienden los beneficios concedidos por préstamo y prima a la Sociedad Cooperativa para la construcción de casas baratas "El Porvenir", de Valencia, se realice en metálico, quedando subsistentes todos los demás extremos de la mencionada Soberana disposición. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1926.

P. D.,  
ANDUJAR

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por D. Benjamín Marcos González, Auxiliar de segunda clase de este Ministerio, Oficial cuarto a extinguir, en solicitud de un

mes de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr Marcos un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1926.

P. D.,  
ANDUJAR

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la Real orden del Ministerio de la Gobernación remitiendo copia de un escrito emanado del Coronel Subinspector del 24 Tercio de la Guardia civil sobre si se confirma o deja sin efecto la Real orden del Ministerio de Trabajo de 15 de Noviembre de 1921, relativa a la intervención de los Comandantes de los puestos, de acuerdo con los Inspectores de Emigración, para revisar las carteras de los emigrantes, toda vez que han desaparecido las causas que movieron dicha soberana disposición:

Resultando que, con fecha 15 de Noviembre de 1921, este Ministerio, a consecuencia de las comunicaciones recibidas del Ministerio de la Guerra, dictó una Real orden disponiendo, entre otros extremos, que para evitar que se eludiera el cumplimiento de los deberes militares por parte de los emigrantes, los Agentes a las órdenes de los Gobernadores civiles de las provincias intervinieran de manera activa y directa, previo acuerdo con los Inspectores de Emigración en los puertos de embarque, al revisar las carteras y documentos de identidad, debiendo durar esta intervención directa hasta que se dicten órdenes en contrario:

Resultando que para adoptar la oportuna resolución se solicitó del Ministerio de la Guerra que informase acerca de si las circunstancias actuales, en orden al riguroso cumplimiento de los deberes militares, aconsejaba que siguiera en vigor la Real orden de 15 de Noviembre de 1921, en contestación a la cual estima que, por parte de aquel Departamento, no existe inconveniente en que se deje sin efecto los preceptos de la mencionada Real orden, teniendo en cuen-

ta que en las Juntas locales de Emigración existe un Delegado del Capitán general, con las atribuciones que determinan las vigentes legislaciones de Emigración y Reclutamiento, y que han variado las circunstancias de Africa:

Considerando que han desaparecido las circunstancias que motivaron se dictase la Real orden de 15 de Noviembre de 1921 antes mencionada, y que el artículo 15 de la ley de Emigración determina que las Autoridades gubernativas y sus Agentes no podrán intervenir sino en los casos especiales que en dicho artículo se citan,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que quede derogado y sin efecto el número 3.º de la Real orden de 15 de Noviembre de 1921 y que la intervención de las Autoridades gubernativas y sus Agentes, en las cuestiones de emigración, se realice tan sólo en los términos y condiciones prescritos en el artículo 15 de la vigente ley de Emigración.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1926.

P. D.,  
ANDUJAR

Señores Gobernadores civiles.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a la excelentísima señora Condesa viuda de Floridablanca, Presidenta de la Asociación Patronato de Nuestra Señora de los Angeles, de esta Corte, para rifar, en unión de la Lotería Nacional de 3 de Enero próximo y con carácter benéfico, aplicando sus productos a los fines de la indicada Asociación, los objetos siguientes:

Un magnífico automóvil nuevo de acreditada marca, tasado en 6.000 pesetas, que se adjudicará al poseedor del billete cuyo número sea igual al que obtenga el premio mayor.

Uno consistente en una máquina de escribir Underwood, tasada en 1.000 pesetas, para el segundo premio.

Uno consistente en un bonito reloj de oro y diamantes, para señora, tasado en 400 pesetas, para el tercer premio.

Uno consistente en un imperdible de oro y diamantes, para señora, tasado en 200 pesetas, para el cuarto premio.

Veinte premios consistentes en otros tantos monederos de plata, para

caballeros, tasados cada uno en 25 pesetas, para los 20 premios de 15.000 pesetas.

Noventa y nueve premios consistentes en otros tantos objetos de bisutería fina para los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo premios.

Nueve premios como los anteriores para los nueve números restantes de la decena del tercero y cuarto premio, tasados unos y otros en cinco pesetas cada objeto.

Quedando obligada la solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre a que se refiere el 202 del Real decreto de 11 de Mayo próximo pasado y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 15 de Octubre de 1926.—El Director general, A. Forcat.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a D. Cipriano Zubeldia, Tesorero de la Cofradía de San Antonio Abad, de Tolosa (Guipúzcoa), para rifar con carácter particular, y en unión del sorteo de la Lotería Nacional de 22 de Enero de 1927, una res de cerda, con aplicación de sus productos al sostenimiento de dicha Cofradía, quedando obligado el interesado a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 25 por 100 establecido por el artículo 5.º del decreto-ley de 20 de Abril de 1875, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 15 de Octubre de 1926.—El Director general, A. Forcat.

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Son frecuentes las preguntas que se hacen a esta Dirección por interesados a quienes deben entregárseles valores por las Delegaciones de Hacienda de provincias acerca de la

resolución recaída en las instancias o facturas presentadas por los mismos, y en la mayoría de los casos la contestación dada es en el sentido de que los valores de que se trata se encuentran a su disposición en la provincia respectiva.

Con objeto de evitar a los interesados los perjuicios que se les puedan originar en los casos a que anteriormente se hace referencia,

Esta Dirección general ha acordado que tan pronto como se reciban en las Delegaciones de Hacienda valores procedentes de este Centro, se pasará un aviso por la Tesorería-Contaduría a las entidades, Corporaciones o particulares interesados, comunicándoles que pueden personarse en dicha dependencia para recoger los valores de que se trate.

Madrid, 15 de Octubre de 1926.—El Director general, Carlos Caamaño.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Según certificación expedida por el Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Burgos, el Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de dicha ciudad dictó auto, cuya parte dispositiva dice así:

“Se tiene por apartado y desistido de este recurso a D. Lorenzo Pascua Cerezo, habitante accidentalmente en esta Corte, y notifíquesele esta resolución en forma, archivándose las diligencias.”

Lo que se hace público en este periódico oficial a los fines acordados.

Madrid, 16 de Octubre de 1926.—El Director general, Rafael Muñoz.

##### DELEGACION DEL TRIBUNAL SUPREMO DE LA HACIENDA PUBLICA EN LA DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

Por el presente se cita, llama y emplaza a José Hernández González, cartero que fué de Salamanca, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación del pre-

sente edicto en los periódicos oficiales, se persone por sí o por medio de representante que resida en Madrid, en esta Delegación, sita en el Palacio de Comunicaciones, a recoger y contestar los cargos que le resultan en expediente que se instruye sobre reintegro de 1.552 pesetas 40 céntimos, por suplantación de firma de los destinatarios de 13 giros postales; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 10 de Agosto de 1926.—El Delegado, Francisco Sicilia.—Ante mí, el Secretario, Ricardo Lizcano.

Hay un sello que dice: Dirección general de Comunicaciones.—Delegación del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

###### PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Sobrestante de Obras públicas afecto a la Jefatura de Las Palmas (Canarias) D. Juan Alfonso Ortega, en solicitud de que se le conceda una segunda prórroga a la licencia que por enfermo se halla disfrutando:

Vistos el certificado facultativo que al efecto se acompaña y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y el favorable informe del Ingeniero jefe de la referida Jefatura,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el mencionado Sobrestante y, en su consecuencia, concederle una segunda y última prórroga a la licencia que por enfermo se halla disfrutando, sin goce de sueldo y con residencia en Cartagena.

De Real orden comunicada a D. D. go a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1926. El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, Domingo Parra. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.